



**Junta Vecinal de XXX**  
**Ilmo. Sr. Presidente**  
**XXX**  
**(León)**

**Asunto: Cuenta general 2020 / información pública.**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4944/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación cuestionaba el procedimiento de aprobación de la cuenta general de 2020, en el cual los ciudadanos no habían podido examinar los documentos ni formular alegaciones antes de que fuera aprobada.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información de esa Junta Vecinal sobre la cuestión planteada.

El informe enviado señala lo siguiente:

*“1º Las cuentas del año 2020, se informaron a los vecinos durante el mes de agosto del año 2021. Se dieron a conocer, mediante la inserción en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal, el contenido de las cuentas, con la relación de ingresos y pagos, recogidos en el extracto bancario, ya que todos los ingresos y pagos se efectúan a través de la cuenta bancaria, justificantes de todos los movimientos, así como la liquidación del presupuesto y las actas de arqueo y remanente de tesorería. No solamente estuvieron en el tablón de anuncios y todavía están, sino que también el vecino (...) se llevó toda la documentación integrante de las cuentas anuales para su casa donde la mantuvo durante más de veinte días. El plazo para presentar alegaciones se inició con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, durante el plazo establecido al efecto de 15 días para la exposición pública y 8 más para alegaciones u observaciones.*

*2º El edicto de exposición pública de las cuentas anuales se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de León, en la fecha de XXX.*

*3º Se aporta certificación del Secretario de la fecha en que se incluyó en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal.*



4º Durante el plazo de exposición pública no se recibió ningún escrito de alegaciones u observaciones.

5º Se adjunta certificación del Acuerdo de la Junta Vecinal de aprobación de las cuentas anuales”.

De la información y documentación complementaria que nos ha enviado resultan los siguientes antecedentes:

- La cuenta general fue **aprobada por la Junta Vecinal el XXX**, según certificación del acuerdo de la Secretaría de la entidad que nos ha enviado:

*“EXAMEN Y APROBACION DE LAS CUENTAS DEL EJERCICIO DE 2020.- Hace uso de la palabra el Sr. Presidente y dice que se va a proceder al examen de las cuentas del Presupuesto correspondiente a 2020.*

*Dada lectura de los ingresos y gastos que la integran, se encuentran debidamente justificados; después de amplia información de las cuentas que la conforman y contestadas todas las explicaciones solicitadas por los Señores concurrentes, fueron aprobadas por unanimidad. Haciéndose constar que serán sometidas a información pública mediante anuncio publicado en el POP de León, considerándose definitivamente aprobadas si no se presentasen reclamaciones.*

*Se hace constar, así mismo, que de acuerdo con el Art. 223, del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en todo caso quedan sometidas a la fiscalización externa del Tribunal de Cuentas y, por aplicación del mismo artículo, se remitirán al citado Tribunal antes del 15 de octubre de cada año, la Cuenta General que ahora se aprueba. Todo ello sin menoscabo de las facultades que en materia de fiscalización externa de las Entidades locales tenga atribuida la Comunidad Autónoma”.*

- Informa esa Presidencia que en el “*mes de XXX del año 2021*” se **publicó en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal** el contenido de las cuentas.

Sin embargo la certificación de Secretaría que acompaña refleja que “*el edicto de exposición de las cuentas anuales de esta Junta Vecinal de XXX se insertó en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal en la fecha de su publicación en el BOP, XXX de 2021, y se mantuvo durante todo el tiempo que duró la exposición pública y mas*”.

- La **apertura del trámite de información pública fue anunciado** en el **BOP N° XXX, de XXX**, según ese anuncio durante quince días y ocho mas los interesados podrían presentar reclamaciones, reparos u observaciones.



El procedimiento de aprobación de las cuentas establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), en concreto, el artículo 212 del TRLHL contiene las siguientes determinaciones sobre la *Rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general*:

*“3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones.*

*Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.*

*4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.*

*5. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas”.*

Las entidades locales de nuestra comunidad autónoma deben rendir directamente sus cuentas al Consejo de Cuentas de Castilla y León dentro del mes siguiente a su aprobación por sus respectivos Plenos (en este caso, Junta Vecinal), según dispone el artículo 8 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Por tanto el procedimiento de aprobación de la cuenta general prevé que después de formar la cuenta y antes de aprobarla se someta a un trámite de información pública para que los interesados puedan examinarla y formular alegaciones u observaciones.

La importancia del trámite de información pública ha sido destacada por la jurisprudencia en los procedimientos administrativos en los que se ha previsto su existencia, como ocurre con la aprobación de las ordenanzas municipales o la elaboración del planeamiento urbanístico, llegando a reconocer que su omisión acarrea la nulidad del procedimiento. Como ha declarado el Tribunal Supremo *“es verdad que a la hora de valorar la trascendencia de los defectos en la cumplimentación de este trámite ha de atenderse, al fin y a la postre, a las concretas circunstancias del caso conforme a la valoración casuística propia en estos casos, pues a tal efecto resulta determinante verificar la incidencia específica que esas irregularidades en el trámite hayan podido tener sobre los derechos e intereses de quien los alega. Ahora bien, la regla general sigue siendo que una omisión de la información pública o una relevante deficiencia en la cumplimentación de este trámite, en tanto en cuanto derive en un desconocimiento o un*



*conocimiento insuficiente y sesgado del contenido esencial del plan, constituye un vicio de nulidad radical que, como tal, no es susceptible de convalidación ni subsanación posterior” (STS 18/01/2013).*

En el caso específico de la aprobación de las cuentas de las entidades locales el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la sentencia de 31/05/2007, considera que se trata de un trámite esencial, cuya omisión en el procedimiento tramitado por una entidad local menor para aprobar la cuenta de un ejercicio había constituido un motivo de nulidad del acuerdo y concluye *“es obvio que anulada la citada cuenta general por no haberse tramitado conforme al procedimiento legalmente establecido, en la nueva tramitación que se ha de realizar para la aprobación de la citada cuenta general los interesados podrán ejercitar su derecho de audiencia en los términos legalmente establecidos”*.

Idéntico calificativo le otorga el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en la sentencia de 28/11/2007: *“el trámite de información pública se constituye como un trámite esencial, de obligado cumplimiento, para la correcta aprobación de la cuenta general, de modo que, su posible falta de cumplimiento deberá llevar aparejada la retroacción de actuaciones para asegurar el mismo”*.

En el caso que es objeto de estudio, el procedimiento no se tramitó con debido cumplimiento del trámite de información pública, al haberse iniciado meses después de que la Junta Vecinal aprobara la cuenta, luego es cierto que se aprobó sin que pudieran realizar los ciudadanos reclamaciones, reparos u observaciones a la misma.

Efectivamente en el BOP N° XXX de XXX se publica el anuncio según el cual *“se exponen al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra las mismas”*.

No consta que el anuncio fuera publicado en el tablón de edictos en el mes de XXX pues precisamente la certificación que remite señala que se publicó en el tablón el mismo día en el que fue insertado en el BOP XXX, pero aun así la inserción en el tablón habría tenido lugar después de aprobada la cuenta.

Hemos de destacar también que en el anuncio insertado en el BOP no se hace mención al lugar en el que los documentos se encontraban a disposición de los ciudadanos interesados en consultarlos.

La documentación original no puede abandonar la oficina de la entidad local menor ni puede entregarse a ninguna persona para que la consulte en su casa, lo cual es distinto de la entrega de copias que pueden facilitarse a quienes las precisen.



El hecho de que no se formulen reclamaciones durante el plazo de exposición pública no supone que la cuenta general pueda considerarse aprobada, esa aprobación en todo caso ha de ser posterior a la exposición pública y no anterior como sucedió en este caso.

Por lo expuesto, al haber prescindido del trámite de exposición pública antes de aprobar la cuenta el acuerdo de la Junta Vecinal de XXX, debe considerarse nulo de pleno derecho.

Al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**- Debe esa entidad someter la cuenta general de 2020 a un nuevo trámite de información pública, continuando el procedimiento hasta ser aprobada por la Junta Vecinal, conforme a la regulación establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.**

**- En lo sucesivo ha de tener en cuenta que la aprobación de las cuentas de la entidad local requiere la tramitación del procedimiento legal expuesto y la adopción del acuerdo correspondiente de la Junta Vecinal, posterior al trámite de información pública.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López